394

J. M. y T. } Nº 24. { Año de 1817.

Poblete. { Execucion } Propios y arvs.

{ Contra } Nº 78

1316 los pp. 4

Thomas Romero Panzamorena

Sobre pago de 34 fan.s lo. Cer. de Sotigo.

Hizo u.g.to de la Casa de Torre Patron

Dvr — 2 — 8 — 1/4

C.o Parace Informe=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Pedro Sancho de Moya Esr.no del Rey Nuestro Señor Dn Fernando Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorios pp.los y del N.o de esta Ciud. y de la Junta de Propios y arv.s de ella

Certifico y doy fee= como en el expediente General de apeo deslinde y medida de las tierras Concejiles pertenecientes a los Caudales de Propios y arv.s de esta misma Ciudad practicado á ord.n de orden del Fiscal y Supremo Consejo de Castilla se halla una providencia del Señor Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos pp.los q.e copiada á la letra dice así

Auto= Atendida la naturaleza del devido resguardo á propios y vrgencia de las Cargas de este caudal, y principalmente en la lactancia de niños expositos p.a q.e no haya fondo alguno; el presente Escribano forme liquidacion de lo q.e con arreglo al quaderno de apeo deslinde, medicion, y aprecio de rentas en las suertes Concejiles del termino de Pobleta adenda

cada tenedor de ellas, en los nueve años. y los tercios
del ultimo, formando expediente p.a evitar la imbolu
cracion y entorpecimiento q.e impidirian por falta
de cobro con q.e han de satisfacerse los gastos la
continuacion del deslinde, y apeo, prevenido por el
Supremo Consejo, y q.e no se frustren: Proveido por el
Señor Corregidor en esta Ciudad de Ciudad Real a veinte
y cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete
doy fee= Lic.do Diez Antem: Pedro Sanchez de
Moya

Concuerda con su original que queda
en el expd.te de que apeba especificado
a q.e me remito: Y para q.e conste
en cumplim.to de lo mandado doy
el pres.te q.e signo y firmo en Ciud
Real a veinte y seis de Febrero
de mil ocho.s diez y siete

Pedro Sanchez
de Moya

Liquidan.o en cumplim.to de lo mandado por el
S. Consejo en la Provid.a q.e ba inserta
en el testimonio antecedente, To el Expresado
S.r para aformar liquidacion en la

fanegas de Trigo q.e esta dev.o à los Cond.es
Prop.s y Arr.s de esta Ciud.d tomad
Prouexo Alfer Parramonexa Nota
dor del Lugar de Poblete, y Jurisdicion
de la misma, por las tierras Conce
jiles q.e dispuesta y estan Vendidas,
y teniendo pres.te la Operacion
de medida, Aspeo, y declinde practi
cada à Ins.a de Dn Joseph del Rl. y Supp.mo
Consejo en Causa la estiendo en la
forma siguiente=

Sitio de Barbeconexo	Fanegs. de Tierra que labra	Pr.a anual q.e Corresponde
Una suerte N.o 20	18	2 3
Conexa de los Pescadores.		
Una suerte N.o 1.o	6 6	1 4 1/4
Totales	24 6	3 7 1/4

Con arreglo à la misma Pro
vision del S. Corregidor q.e ba tes
timoniada, y de la Operacion
practicada, deve to
mar Prouexo Parramo
xera para mueb.s años y
dar Texios la Cant.d de se
senta y seis f.s y diez Ds de
trigo ——— 34 10

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ciudad Real Veinte y Seis de Febrero de mil ochocientos diez y siete=

Pedro Sanchez de Tejada

En esta Ciudad de Ciudad R.l à primero de Marzo de mil ochocientos diez y siete. El Señor Dn Fermin Diez Alegria del Rl Consejo Corregor Just.a Mayor y Capn à Guerra de la Misma Habiendo visto el Antor de retenn.a y liquidacion q.e se acompaña hace de reconocer las fuentes Consejiles q.e ha disfrutado de Propios Romero Sanzamorena Mayordomo de Propios en los terminos en los nueve años y dos meses ultimos; porque pueda despacharse execucion sin perjuicio de lo demas en la ordinaria hacienda y quatro Jun.s y Diez Celem.s de trigo q.e adeuda, despachese mandam.to de Execucion q.e de comentim.to del Mayordomo de propios se entregue à qualq.a Alg.l Ord.o q.e pare

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con el presente Exto ála Mora de Toledo y requi-
riendole de pago, no haciendolo se haga de la traba
con arreglo á Dro. por dhas treinta y quatro
fan.s y diez Alem.s de ziga, con mas por las costas
causadas y que se causaren hasta el efectivo pa-
go y á Costas Mayores costas y dilaciones. S.-
go y se entregare en el Acto Tomas Romero Lanzamorena
titulo de posesion, ó Concesion y Recibos de pago
se admitan Dnar, y se há por citado de Remate
y opuesto á la Execucion, encargandole los diez
dias dela ley y en su defecto se le notifique el
Estado dela Execucion y echa q.e sea, Tratese
y se traiga. Asi lo proveyó y firmó S.a doy fee=
Lic.do Fermin Sanz

Antem.o
Pedro Sanchez
de Moya

Dilig.a= En este dia se me entregaron estos autos p.r el Señor Corre-
gidor Ciu.d Rl. doce de Marzo de dho año=
Moya

Nota= En acto Continuo, Yo el Esc.no notifique el auto an-
terior á D. Josef Maria Guerrero Mayor.mo
en Prop.a y anx.s de q.e fe=
Moya

Fue - Dey fa, cibio el mandam.to q.e se man
dase el auto antez.te En Ntra villa de Mayo
de dho año=

Mayo

B

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

// Estavan De Estrado //

Cm. Real 21 De Vg.re de 1816=

Pago Thomas Romero Mayor Morador
De Las Pozuelas, Veinte R.s de Trigo Por
Las Dos Quartas Rachas En El
Sitio De Salvaconejo Adjudicadas En
Prim.ro de noviembre de Catorce y Lo firme
en Cm Real dicho Mochocientos, y Diezciocho

Son ## 6 f. Entre

Man.l Garzia
y Salvedra

Thomas Romero para marina

Para despachos de oficio quarto ...

PARA EL REY. FERDN. VII. SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Fr. Jerónimo Díez Abog.os de los R.s Consejos

Corregidor de esta Ciud.d y Real Jur.a =

Por quanto en los Alg.s ord.os

que se han pregon.do en esta Ciud.d

y en el de Sn Juan de Luego q.e se ha entregado

en este Juzg.do se ha mandado poner

Pregones y para q.e en esta Ciud.d y Jurisdiccion

34-10-- Ynnocencio negociante á Thomas Romero.

Morador en el Lugar de Poblete q.e

en el acto mismo pague á los pobres

Pobres, treinta y qu.o mrs. v.n y dig.a Ciud.d ó Frego-

q.e está debiendo para el Caudal de los

Propios Cargos de Sn Juan, Vecino

en Sn.ta Maria de Agosto el año proxi-

mo pasado, y no haciendolo, hará tra-

va de Exec.on en Bienes propios del

mismo, con dho Cargo de año para otro

Cant, y para las Costas Causadas, y q.e se

Cumplan hta Real, y efectivo Pago.

haciendole saber en el mismo acto,

p.a evitar dilac.n y prolixidad. Costas, pre-

sente el Titulo de Pobres, ó Concesion

77

Vaya mi oficial diligencia de tras
lexras, y los Autos de pesquisa q[ue] se
ga hechos, à el antecesor Acusado
res, admitiendo los q[ue] presentare,
con excepcion[es] à los naturales, y pa
rientes, pues q[ue] se libra esta egecu
cion, los q[ue] se dexan à la clausu
la hecho se tiene por citado de remate
es, y opuesto à la Egecucion, encar
gandole los diez dias de esta ley
y en su defecto se le notifique el
citado de esta Egecucion; pues así lo
tengo mandado en auto de Provisi
on de este dia. Dado en la Ciudad
Real à trece de Marzo de mil ocho
Vr. cientos diez y siete=

Lic.[do] Vic.[te]

Por.[do] de Rs.[a]

Pedro Sanchez
de Moya

Requisim.[to] y Traba
de Egecucion

En la Aldea de Pobleta Jurisd.[n]
de la Ciu.[d] de Ciudad Real, à los Catorce

dias del mes de Marzo de mil ochocientos
diez y seis, Josef Asensio Alguacil ordinario
del Juzgado D. ord.ª con mi asistencia, la de Manl.
Garcia de Blas tambien Alg.l ord.º y con el auxilio
necesario se Comisionó en dha Alcoba, y requirió con
el mandamiento antecedente á Thomas Romero
Conocido P.r Zarramonna para q.e pagase las Sen.s
en Grano q.e reclaman del, con las Costas, y haciendo
cosposado no tenerlo, se procedió á la Prenda en exe-
cucion por dho Comisionado en la forma siguiente-
En dos Sillas viejas ——————
En una Baca, pelo Cardon de nueve años
llamada Rosada ——————
Otra Baca pelo rubio, llamada Osalada de
tres años ——————
Otra pelo Colorado de quatro años llamada
Caxiñosa ——————
Un Burro pelo negro de dos años ——————
Una Burra pelo rucio, de cinco años ——————
En cuyos bienes hizo dho comisionado Prenda de
Egecucion p.r veinte y ocho f.s y dixo celebr.l Jurami
go q.e resta en deber al Caudal de Propi

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

a y Arrendador haviéndole hecho de un re-
cibo que ha presentado de sus f.s y p.s mo-
dos las costas causadas y q.e se causen hasta el P.e
y efectivo pago y manifiesto no tenia Documen-
to de Adjudicación de las dichas Concejiles q.s
disfruta y obraba en Poder del anterior Ma-
yordomo: Cuyo debito es procedente de las Ren-
tas de dhas tierras hasta quinze de Agosto
del año proximo pasado y nombró p.r Deposi-
tario a Pedro Carrion morador de la mis-
ma Villa el que estando presente aceptó
dho nombram.to y dandose como dió p.r entre-
gado á su satisfacción de todos los mencio-
dos bienes, se obligó con los suyos atenelos en

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

su poder para entregarlos siempre y quando q.p.r el Sr. Corregidor le fuese mandado a Ley de Depositario y vaso las Penas prevenidas p.r dho = Atodo lo qual fueron tgos Franco Zepeda = Andres Angel Gonsalez, y Paulino Merino vecinos de dha Cud. y lo firmo el Depositario Pedro Carrion aquien yo el Esno doy fee Conosco con el Comisionado y Mayordomo de Propios q.e se hallo presente y se conformo con dha Diligª de q.e asimismo doy y fee = y espresó Falaz.a que la adjudicacion la tenia el Mayordomo de Propios antecior =

Marin Guerrero Joseph Casso

Ante mi
Pedro Sancho
Mayordomo

Nov.a de Estado Citacion de Remate y Encargamiento de los diez dias de la Ley

En acto Continuo Yo el Esno hice saber el Estado de la precedente Execucion a Tomas Romero en su persona aquien Cité de Remate en dha Egecucion y le encargue los diez dias dela Ley en los terminos q.e se previene en la Proz.a y mandam.to ante

dente de que doy fee ==

Moyl

Rta al Mayordomo de Propios ——— } En seguida Yo el Esno hice saber el Estado de la presente Execucion á Dn Josef Marin Guerrero Mayordomo de Propios y arbitrios de dha Ciud. y le encargue los diez dias de la ley de que doy fee ==

Moyl

Diligª — } El Recibo presentado pr Thomas Romero lo uni a este Espediente como esta mandado = Poblete ftha ut supra = Sobre raspª = Thomas Romero = vº

Moyl

Diligª — } En Ciud. Real en diez y siete de Enero de este mismo año, y en Cumplimto de lo mandado, compareció Thomas Romero: de que doy fee, a que a diez y siete Nos. en mi

ochocientas y Cabras le fueron adjudicadas las
dos suertes que disfruta, no deue pagar mas renta
q.e la declarada y desde entonces á q.e se hallan
y se confirma, y liquidada la Cuenta con
dicho Mayordomo de Propios actual D. Jose
Marin Guerrero, remitió deviendo dos fan.s dho
Clem.s y dos quartillos de Trigo, q.e le obligó á
pagar: y suplicó se le alzase el Embargo re-
puesto á que para Santa Maria de Agosto pa
gará dho Grano, confirmandose en en todo con
lo mandado, y q.e se mande por el S.r Corre.r
por conocer, como Conoca Justicia sus Providen.s: otro
sí dixo: que para no tener que hacer, lo hizo á su ruego uno
de los Testigos q.e lo hicieron y fueron presentes Paulino
Merino, Alcalde Ordinario de esta Villa y Fran.co Cepeda, y
lo firmó también el dicho.s Mo doy fe=

Martin Guerrero

Testigos=

Paulino Merino

Pedro Sanchez

de Moya

Auto de Alzamiento debe luego el Embargo con el hallazgo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

miento q.e hace comparezcane por Edon al Alc.e señalan el poseedor Ant.o justificando no haverla poseido el año catorce contra lo q. manifiestan los apoderados, con vista de este Exped.te y quadernos de apeo Asi lo proveyó y firma el Señor Corregidor en esta Ciudad de Ciudad R.l de Vente y Nueve de Marzo de Mil ochocientos diez y siete doy fee =

Lic.do Gil

Antonio Pedro Sanchez de Moya

Nº 2 En Ciud.d Real en Veinte y tres de otro mes y año. Yo el Esc.no hice saber el auto q. antecede à D.n Jose Maria Cano vecino labrador de Pozuelo de esta Vecindad Pen.te doy fee =

Moya

Fee y con fha ut supra notifiqué el auto q. antecede à Juan Antonio Cano vecino de esta Vecindad Pen.te doy fee =

Moya

Fee y con fha ut supra notifiqué el auto q. antecede à Juan Antonio Cano vecino de esta Vecindad Pen.te doy fee =

Moya

Fee y con fha ut supra notifiqué el auto q. antecede à Juan Antonio Cano vecino de esta Vecindad Pen.te doy fee =

Moya

Nº 3 En Ciudad Real en veinte de Octubre de dho año

Fee y con fha ut supra notifiqué el auto q. antecede à Juan Antonio Cano vecino de esta Vecindad Pen.te doy fee =

Moya

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Esno notifique el Auto antecedente a Thomas Romero entendido por Panramorena en su persona doy fee=

Moya

Comparecy.a el Thomas Romero Panramorena } En Cir.d N. Sra dia, mes y año, ante el Sor Corrd.r fue Comparecido Thomas Romero Panramorena, y enterado mediante lo anteriormente mandado Dijo. Que no sabe quien fuese el Pochador antes de ella Suerte que pidio y le fuera adjudicada, y que para Justificar acaban vacante muchos años antes de que fue adjudicaron: Al- dro firmio por q.e dijo no saver lo hizo fue Sa. doy fee=

En este mismo Dia. Thomas Romero justifique lo expuesto con presencia del Mayor. Panadero apercibido de pago por apremio: proveido p.r el Sr. Corrd.r en esta Ciudad de Ronda a nueve de Noviembre de Diez y siete de q.e doy fee=

Fid. Dias